



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Depósito Legal: 80-1-1958

Suscripciones.—Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1962

Lunes 19 de noviembre

Número 263

Delegación de Trabajo de Burgos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Fabricación Española de Fibras Artificiales", S. A., (F.E.F.A.S.A.), de Miranda de Ebro, aprobado por la Comisión Deliberante en 29 del pasado mes de octubre y

Resultando: Que en fecha 3 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, aprobado por la Comisión Deliberante el día 29 de octubre, acompañándose informe del Delegado Provincial de Sindicatos.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver, de acuerdo con el reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de junio de 1958, que desarrolla el art. 13 de la Ley de 25 de abril del mismo año.

Considerando: Que la interpretación de los Convenios correspondientes a la Autoridad Laboral que les aprueba, su vigilancia al Cuerpo de Inspección de Trabajo y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuya razón las actuaciones de la Comisión Mixta regulada en el art. 22 del Convenio, ha de entenderse en vía conciliatoria y sin perjuicio,

de no tener ésta éxito, de las facultades de los Organismos citados.

Considerando: Que en la Cláusula 7.^a del Convenio se señala taxativamente que las estipulaciones del mismo no determinarán una elevación de los precios.

Considerando: Que lo acordado en el Convenio no contrae disposición legal alguna, siendo favorable a los trabajadores de la misma, no existiendo asimismo alteración en los precios, por lo que procede aprobar el Convenio acordado.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, acordado entre la Representación Social y Económica de la Empresa "Fabricación Española de Fibras Artificiales", Sociedad Anónima (F.E.F.A.S.A.), de Miranda de Ebro, y su publicación, una vez firme, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 13 de noviembre de 1962. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

**

Convenio Colectivo Sindical que se cita

CAPITULO I

DECLARACIONES GENERALES

Art. 1.^o *Reglamento de Régimen Interior.* — Se consideran incorporados a este Convenio las

normas y preceptos del Reglamento de Régimen Interior vigente, que fue aprobado por el Jurado de Empresa, y por el Ilmo. Sr. Delegado del Trabajo de Burgos, en veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, así como los anexos núms. 1 y 2, al mismo, aprobados por dicha Autoridad, con las únicas modificaciones contenidas en este Convenio.

Art. 2.^o *Ámbito de aplicación.* — Las estipulaciones del presente Convenio regirán y serán de aplicación para todo el personal que preste sus servicios a "Fefasa," con la sola excepción del personal titulado y Jefes administrativos.

Art. 3.^o *Plazo de duración.* Este Convenio tendrá un plazo de validez de un año, contado a partir del momento en que quede definitivamente aprobado por las Autoridades competentes, concediéndose, sin embargo, las ventajas económicas que en él se estipulan, a partir del día 1.^o de octubre del año en curso.

Art. 4.^o *Exención de tributación y gravámenes por Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, Seguro de Accidentes y Plus Familiar.* — Las mejoras económicas que se derivan de este Convenio quedan exentas de consideración y cotización para Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, Accidentes de Traba-

jo y cómputo para el Plus Familiar.

En la hipótesis de que posteriores disposiciones legales considerasen como base de tributación algunas de las mejoras concedidas en este Convenio, representando para la Empresa mayores cantidades de las que actualmente tributa por los conceptos enumerados en el párrafo anterior, se procederá a la inmediata revisión de este Convenio, a fin de evitar posibles repercusiones, tanto para el normal desenvolvimiento de la Empresa, como para la seguridad del trabajo de su personal.

Art. 5.º *Compensación de las mejoras concedidas.* — Las mejoras concedidas en este Convenio tendrán la consideración de compensables con futuros aumentos retributivos que puedan ser establecidos por disposiciones oficiales, aunque adopten fórmulas distintas a las de salario en su estricto sentido.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.* — Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, considerarán este Convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto que, por las Autoridades administrativas competentes, en uso de facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad o en su actual redactado.

Art. 7.º *Repercusión en los precios.* — Se hace constar que las estipulaciones del presente Convenio no determinarán una elevación de los precios.

CAPITULO II

GRATIFICACIONES

Art. 8.º *Pagas extraordinarias de Navidad y "18 de Julio".* — Modificando lo establecido en el art. 70 del Reglamento de Régimen Interior, las pagas extraordinarias de Navidad y "18 de julio", serán de treinta

días para todo el personal de la Empresa, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 9.º *Nuevas pagas extraordinarias.* — Se establecen dos nuevas pagas extraordinarias de treinta días cada una, para todo el personal de la Empresa. La primera se abonará en el mes de octubre, y la segunda, en el mes de marzo. Una de estas pagas sustituirá la participación en beneficios, cifrada en el 6 por 100 de los salarios base reglamentarios, de acuerdo con lo que se determina en nuestras Reglamentaciones de Trabajo, quedando por tanto suprimido su abono a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 10. *Conceptos remuneratorios a considerar para el pago de las pagas extraordinarias establecidas en los artículos 8.º y 9.º.* — Para el pago de las pagas extraordinarias establecidas en los artículos precedentes se considerará como remuneración la suma de los siguientes conceptos: jornal base, pluses voluntarios de tres y siete pesetas día, regulados por el art. 62 bis) de nuestro Reglamento de Régimen Interior (para el personal empleado se considerará igualmente los pluses voluntarios regulados por el citado artículo 62 bis) de nuestro Reglamento de Régimen Interior), y el aumento periódico por antigüedad que a cada uno corresponda. El resto de las percepciones que pudieran percibir los trabajadores, no enumeradas anteriormente, no formarán parte de las pagas extraordinarias.

Art. 11. *Consideración de las pagas extraordinarias a efectos de Seguridad Social, Mutualismo, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar.* — El aumento del importe de las pagas extraordinarias de Navidad y "18 de julio", establecidas en el art. 8.º, así como el de las dos nuevas pa-

gas extraordinarias, establecidas en el artículo 9.º, quedan excluidos de consideración y cotización para los Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, accidentes de Trabajo y cómputo para el Plus Familiar.

CAPITULO III

ABONO EXTRASALARIAL

Art. 12. *Para el personal obrero.* — Además de los pluses voluntarios regulados por el artículo 62 bis) de nuestro Reglamento de Régimen Interior, se establece un nuevo abono extrasalarial para todo el personal de la plantilla obrera, con la consideración de devengos extrasalariales, incursos en el apartado 7.º del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 15 de febrero de 1962, por los siguientes importes.

Cuatro pesetas-día, para:

Encargados.
Ayudantes de encargados.
Encargados de fogoneros.

Siete pesetas con cincuenta céntimos-día, para:

Auxiliares de laboratorio.
Capataces de fabricación.
Oficiales de 1.ª.
Fogonero.
Maquinistas de locomotora.
Fogonero de locomotora.
Conductores mecánicos.
Capataces de peones.

Ocho pesetas-día, para:

Especialistas de fabricación.
Oficiales de 2.ª.
Ayudantes de fogoneros.
Maquinistas de frigorífico.
Almacenero.
Listero.

Nueve pesetas-día, para:

Ayudantes especialistas de fabricación.
Oficiales de 3.ª.
Ayudantes de servicios auxiliares.
Peones especializados.
Cabos de guardas jurados.

Diez pesetas-día, para:

Peones.

Encargados de laboratorio textil.

Ayudanta de laboratorio textil.

Probadora de laboratorio textil.

Guardas jurados.

Vigilantes.

Porteros.

Ordenanzas.

Especialistas de toberas (personal femenino).

Servicio de limpieza.

Estos importes se abonarán los días de trabajo efectivo, descansos, domingos y vacaciones.

Por el contrario, este nuevo plus extrasalarial no se abonará en ninguna de las pagas extraordinarias establecidas en los artículos 8.º y 9.º.

Art. 13. *Para el personal empleado.*—Además de los pluses voluntarios regulados por el artículo 62 bis) de nuestro Reglamento de Régimen Interior, se establece un nuevo abono extrasalarial para el personal empleado, por un importe medio del orden de quinientas pesetas mensuales, dentro de las mismas condiciones que se determinan en el artículo anterior para el abono extrasalarial al personal obrero.

Art. 14. *Consideración del abono extrasalarial a efectos de Seguridad Social, Mutualismo, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar.*—Su propia naturaleza y por su incursión en el apartado 7.º del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 15 de febrero de 1962, el abono extrasalarial fijado en el artículo precedente, queda excluido de consideración para los Seguros Sociales Unificados, Mutualidad Laboral, Accidentes de Trabajo y cómputo de Plus Familiar.

CAPITULO IV

VACACIONES

Art. 15. *Periodo de vacaciones para el personal obrero.*—El periodo de vacaciones se fija en veintiún días naturales para los trabajadores que llevan más de 10 años al servicio de la Empresa y en dieciocho días para el personal restante.

Art. 16. *Retribución durante las vacaciones.*—La retribución, durante el periodo de vacaciones, será la suma de los siguientes conceptos: jornal base; pluses voluntarios de tres y siete pesetas-día, regulados por el art. 62 bis) de nuestro Reglamento de Régimen Interior; el aumento periódico por antigüedad, que a cada uno corresponda; prima de asistencia al trabajo; 15 por 100 de trabajo a tres turnos (para el personal que preste sus trabajos a turnos), y el nuevo plus extrasalarial establecido en el art. 12.

CAPITULO V

ENFERMOS, ACCIDENTADOS Y JUBILACIONES

Art. 17. *Gratificación voluntaria a enfermos y accidentados.* Como continuación a lo establecido en el art. 83 bis) de nuestro Reglamento de Régimen Interior, se concede para el personal de baja por enfermedad o accidentes de trabajo, cuando su duración exceda de veintiún días, una gratificación voluntaria por parte de la Empresa del 50 por 100 del salario base de la Reglamentación.

Con esta gratificación voluntaria de la Empresa y lo que perciben los trabajadores de los Seguros correspondientes, el personal enfermo alcanzará una percepción del 100 ó 110% si tienen beneficiarios reconocidos, y el accidentado, del 125 por 100 de los salarios base reglamentarios.

Art. 18. *Jubilación.*—El personal que haya cumplido sesenta años podrá acogerse a los beneficios oficiales de jubilación, comprometiéndose la Empresa, en los casos en que estime oportuna la jubilación, a abonar hasta el 80 por 100 del salario regulador, a los efectos de la Mutualidad, corriendo a su cargo la diferencia entre el 50 por 100 que abona el mutualismo para los jubilados a esta edad y el citado 80 por 100.

CAPITULO VI

DEFINICIÓN DEL AYUDANTE DE ESPECIALISTA. RENDIMIENTOS. VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Art. 19. *Definición de las categorías profesionales de ayudantes de especialista.*—Con vigencia a partir de este Convenio, la categoría de ayudante de especialista se definirá en los siguientes términos:

Ayudante de Especialista.—Son aquellos trabajadores, mayores de dieciocho años, dedicados a funciones concretas y determinadas dentro del proceso de fabricación que no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialización o atención. Igualmente tendrá a su cargo las limpiezas de la máquina y lugar de trabajo.

Serán condiciones suficientes para adquirir esta categoría en los puestos de fabricación:

a) El desempeño de un cometido, que aun siendo de fácil aprendizaje inicial, su práctica produce una mejora en la ejecución del mismo no atribuible a una mayor aportación de esfuerzo físico, sino a una cierta especialización.

b) Trabajos de vigilancia o atención, que estén en relación con las indicaciones de aparatos de medida, bien entendido de que

se trata de una interpretación inmediata y sencilla.

Se adquirirá la categoría al conseguir una suficiente adecuación a los trabajos encomendados."

En consecuencia, la Empresa clasificará a su personal, de acuerdo con la citada definición, en el bien entendido que la misma tendrá vigencia clasificatoria y económica a partir de esta fecha.

Este Convenio no interferirá aquellas reclamaciones que, en forma legal, se encuentren interpuestas en el día de la fecha sobre clasificación profesional.

Art. 20. *Valoración de los puestos de trabajo.*—La Empresa ha encomendado la ejecución de un estudio de valoración y rendimientos de los puestos de trabajo, a una Comisión Técnica, que comenzará sus tareas inmediatamente.

Art. 21. *Rendimientos.*—Teniendo en cuenta lo que se determina en el artículo 20, sobre valoración y rendimientos de los puestos de trabajo, durante la duración de este Convenio, todos los productores de FEFASA (empleados y obreros), se comprometen a prestar sus servicios alcanzando los rendimientos usuales en la industria de Fabricación de Fibras Textiles Artificiales, que nunca podrán ser inferiores a la actividad mínima normal de 60 puntos Bedaux, por hora de trabajo.

Art. 22. *Comisión Mixta.*—a) Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite, con motivo de la interpretación y aplicación de este Convenio, será sometida en primera y preceptiva instancia a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio.

b) La composición de la Comisión Mixta será de un Presidente, designado por la Empresa, con voz pero sin voto; un Secretario, sin voto, y cuatro voca-

les, dos de ellos designados por la Representación Social del Jurado de Empresa y otros dos nombrados por la Empresa.

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y caso de producirse empate, se entenderá no informada la cuestión, quedando libre el ejercicio de las oportunas acciones o derechos de las partes interesadas, en la cuestión que motivó la intervención de la Comisión Mixta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 99 de 1962, por el supuesto delito de imprudencia, se cita a D. Stephen Drysdale, de ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de reclirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones que determinan los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y demás diligencias que el estado del sumario aconsejen, con las advertencias legales.

Y para que sirva de citación al mismo, en el B. O. de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, extendiendo la presente en Briviesca a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, ilegible.

Villarcayo

Cédula de citación

El Juez de Primera Instancia de Villarcayo, en providencia de hoy, recaída en expediente de dominio sobre reanudación de tracto registral interrumpido, de una finca rústica, sita en La Ce-

naga, promovido por don Enrique Gutiérrez Fernández, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Villarcayo, ha acordado citar a las personas que luego se dirá o a sus causahabientes, para que en el plazo de diez días, si les conviniere, comparezcan en ente Juzgado a alegar lo que les convenga, si se oponen a la reanudación del tracto solicitado:

Don Eustasio Fernández Villarán y González-Sarabia y a doña Paula Revenga Fernández-Villarán, o a sus causahabientes, titular, el primero de la finca, según el Registro, siendo la segunda la persona de quien proceden directamente los bienes.

Dado en Villarcayo, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario judicial, (ilegible).

4.287.—D-94,10

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Patronato Municipal de Construcciones Escolares, en reunión celebrada el día 2 del corriente mes de noviembre, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras de construcción de un grupo escolar de seis grados, en el barrio de Gamonal.

Lo que se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesar, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de cuatro días, pasados los cuales no se admitirá ninguna contra mencionado acuerdo.

Burgos, 14 de noviembre de 1962. — El Alcalde-Presidente del Patronato, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

Ayuntamiento de La Gallega

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio

anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Gallega, 12 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Juan Peñas.

Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cerratón de Juarros, 10 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Angel Sáez.

Ayuntamiento de Miraveche

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza rústica y urbana que han de surtir efectos para el año de 1963, los citados documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados en los mismos, advirtiéndose que pasado el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miraveche, 9 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Eladio Díez.

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cascajares de Bureba, 12 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Francisco Cornejo.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal,

teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Tobalina, 14 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Carlos Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Farneda de la Sierra, Eterna, Berberana, Junta de Villalba de Losa, Iglesiarrubia, Quemada, Cerezo de Riotirón, Quintana del Pidio y Mecerreyes.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Habiéndose formado el padrón de la matrícula industrial correspondiente al año 1963, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el pre-

sente edicto, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Quintanar de la Sierra, 10 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Villasilos

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras

reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasilos, 29 de octubre de 1962.—El Alcalde, Félix Pérez y Arias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Lences y Los Varcárceles.

Ayuntamiento de Frandovínez

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito número 2, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Frandovínez, 10 de noviembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Páramo del Arroyo

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Páramo del Arroyo, 6 de no-

viembre de 1962.—El Alcalde, Bonifacio Calleja.

Ayuntamiento de Fuentenebro

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fuentenebro, 10 de noviembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Guadilla de Villamar, 10 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

Ayuntamiento de Cubo de Reba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio

de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubo de Bureba, 9 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Alfredo Ruiz.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Formado que ha sido el padrón de la contribución industrial, con sus correspondientes listas cobratorias, así como el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, para el año 1963, quedan expuestos al público, durante el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Huerta de Rey, 8 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Arturo Rica.

Ayuntamiento de Pedrosa de Río-Urbel

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza Rústica y Urbana con sus correspondientes listas cobratorias, cuyos documentos han de surtir efectos para

el próximo año de 1963, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes incluidos en los mismos y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen justas, advirtiendo que, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Río Urbel, 13 de noviembre de 1962.—El Alcalde, A. del Río.

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1949 a 1961, ambos inclusive, las mismas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, pues transcurrido el mismo no serán admitidas.

Hontoria de Valdearados, 12 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Esteban Aguilera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Mahamud

El Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 4 de noviembre de 1962, anunciar subasta pública para contratar las obras de de ampliación del Cementerio municipal.

Presupuesto de contrata: Ciento diez y siete mil cuatrocientas trece pesetas cincuenta y dos céntimos (117.413,52).

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o

sociedad, con poder, en estos últimos casos bastantado por el Letrado asesor, siempre que no se hallen incursos en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Cuantos contratistas se presenten a esta subasta consignarán previamente como garantía provisional la cantidad de 2.348,27 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal; y el rematante la definitiva, correspondiente, según se determina en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la respectiva certificación.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación antedicho, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejel en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la partida 4.ª del presupuesto extraordinario confeccionado al efecto.

No se precisa para la validez

de esta subasta autorización superior alguna.

Anunciado el pliego de condiciones de esta subasta durante el plazo de ocho días y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Mahamud, 10 de noviembre de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.^a o reintegradas con seis pesetas (6,00).

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de....., anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el día... de... de 196... , conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas, (aquí la proposición en esta forma: Por los precios tipos o con la baja de..... tanto por ciento —en letra— en los precios tipo).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Fecha, firma y rúbrica.

4 264.—D-353,20

Juntas vecinales de Criales de Losa y Betarres

Habiendo quedado desiertas las subastas de madera anuncia-

das en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, número 235, de 13 de octubre último, correspondientes a los aprovechamientos de los montes "Los Mazos" y "Regoya", de la pertenencia de esta Junta vecinal, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar a la misma hora y en idénticas condiciones que la primera.

Criales, 12 de noviembre de 1962. — El Alcalde - pedáneo, Lázaro Presa.

4-280—D-55,10

Ayuntamiento de Oña

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino de esta villa, don Ricardo Angulo Villarías, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento, para variar los aparatos surtidores de venta de gasolina y gas-oil, a la otra parte de la carretera donde actualmente se encuentran, para instalar una estación de servicio, kilómetro 99,900 de la carretera de Vinaroz-Vitoria-Santander.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse observaciones pertinentes.

Oña, 12 de noviembre de

1962. — El Alcalde, Manuel Corrales.

4.279.—D-76,10

Ayuntamiento de Urrez

El día 1 de diciembre próximo, y hora de las once de mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento el acto de subasta de 204 hayas en el monte denominado «Cuevachote», de esta pertenencia, con la rebaja de 20 por 100 de la tasación autorizada por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, por lo que el nuevo tipo de tasación es el de 120.806,40 pesetas.

Dichas hayas cubican 161 metros de madera y 117 metros cúbicos de leñas de sus copas y de las leñosas.

Regirán en cuanto a las demás condiciones, las anunciadas anteriormente en el B. O. de 20 de octubre último y 3 de los corrientes.

Urrez, 16 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Francisco Conde.

4.366.—D-79,10

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado un duplicado de la libreta de ahorros número 14024, de nuestra Agencia de Medina de Pomar, por extraviado del original. Plazo para oponerse, quince días.

4.257.—D-24,60

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGUROS DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. Y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, - BURGOS - Apartado C. 125 - Tel. 477